CONTRATO DE SUMINISTRO No. 015 DEL 2026

CONTRATANTE:	I. E. LOS LAURELES
NIT:	900.112.222-4
REPRESENTANTE LEGAL:	Esp. ANA ISABEL GUTIERREZ LOBO
CONTRATISTA:	MARTHA CECILIA LARA SALAZAR
CEDULA	37.939.568
DIRECCION:	CALLE 57 # 19 A 77 BARRIO GALAN
TELEFONO O CELULAR:	3178333299
VALOR DEL CONTRATO:	CINCO MILLONES DE PESOS COP ($5.000.000)
OBJETO DEL CONTRATO:	SUMINISTRO DE TELEVISORES PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOS LAURELES.
FORMA DE PAGO:	MEDIANTE CUENTA DE COBRO, PREVIO RECIBO A SATISFACCIÓN POR EL CONTRATANTE.
RUBRO:	2.1.2.01.01.003.05.02: Aparatos transmisores de televisión y radio; televisión, video y cámaras digitales; teléfonos
PLAZO DE EJECUCCION:	OCHO (08) DÍAS.
SUPERVISIÓN:	ANA ISABEL GUTIERREZ LOBO (Rectora).

Entre los suscritos, domiciliados e identificados como aparece al pie de sus firmas, ANA ISABEL GUTIERREZ LOBO con C.C. 37.926.884, quien obra en calidad de rectora y representante legal de la I.E. LOS LAURELES, con NIT 900.112.222-4, y MARTHA CECILIA LARA SALAZAR, identificada con cedula de ciudadanía N° 37.939.568, quien obra en condición de EL CONTRATISTA, se celebra el presente contrato que se rige por las normas de la Ley 80 de 1993 y especialmente por las siguientes cláusulas. **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.** El Contratista en su calidad de proveedor, se compromete a efectuar el: **SUMINISTRO DE TELEVISORES PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOS LAURELES:** El contratista entregara los bienes requeridos por la entidad en las especificaciones y cantidades descritas a continuación:

ITEM	ELEMENTO	CANT.	UNI. DE MEDIDA
1	TELEVISORES DE 55 PULGADAS, TIPO SMART TV, CON RESOLUCIÓN 4K Y SISTEMA OPERATIVO NORMAL, NO ANDROID	2	UNIDAD

TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor total del contrato es: CINCO MILLONES DE PESOS COP ($5.000.000), los cuales serán pagados una vez se entregue el 100% de los bienes y servicios contratados, mediante acta de entrega a satisfacción por el contratante y previa presentación de factura venta. El pago estará precedido de la certificación de cumplimiento a satisfacción, expedida por el supervisor del contrato, previa presentación del informe correspondiente. **CUARTA**. VIGENCIA DEL CONTRATO: Este contrato, tendrá una duración de ocho (8) días durante la vigencia fiscal 2026. **QUINTA. ENTREGA AL ESTABLECIMIENTO:** El contratista se compromete a entregar al Establecimiento Educativo los servicios, antes mencionados en la cláusula primera, y el contratante a su vez realizará el respectivo pago, conforme a lo establecido en la cláusula segunda del presente contrato. **SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El CONTRATISTA se obliga a: **1.** Realizar y garantizar el servicio de suministro de forma puntual y fiable. **2.** Entrega oportuna y según las especificaciones entregadas por la Institución de los bienes requeridos por la misma. **3.** Responder por la buena calidad de los bienes suministrados en el contrato. **4.** En caso de que exista insatisfacción por el producto suministrado, realizará la corrección o cambio de los mismos dentro de los tres (3) días hábiles, una vez efectuado el requerimiento por parte de la Institución. **5.** El Contratista deberá ejecutar el contrato bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras estipuladas en los estudios previos, invitación, aceptación de la oferta y de acuerdo con su propuesta. **6.** Asumir el transporte, cargue, descargue y entrega si es necesario en el objeto del contrato, requeridos por la Institución. **7.** Cumplir y presentar con la respectiva factura o la planilla de pago o certificado (cuando a ello haya lugar, expedido por el revisor fiscal o por el representante legal) que acredite el último pago de los aportes a la seguridad social de sus empleados. **8.** Las demás obligaciones que se deriven del objeto contractual. **SEPTIMA. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y ENTREGA DE RESULTADOS.** El contratista, se compromete a cumplir el presente contrato dentro de las normas de la buena fe y teniendo en cuenta la propuesta presentada por el contratista y que servirá de referencia para clarificar las dudas que se presenten en la interpretación del mismo. **OCTAVA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El contratista actuará por su propia cuenta y riesgo, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con el contratante y sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del contratante y al pago de los servicios estipulados por la presentación del servicio. **NOVENA. EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL.** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre el contratante y el contratista, o el personal que este utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. **DECIMA. DOMICILIO CONTRATACTUAL.** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Barrancabermeja y las notificaciones serán recibidas por las partes en las direcciones anotadas al pie de sus firmas. **DECIMA PRIMERA. TERMINACION Y DECLARATORIA DE CADUCIDAD UNILATERALES**. El contratante, al tenor de los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, se reserva la facultad de dar por terminado el presente contrato en forma unilateral, cuando el servicio público lo requiera, o por disolución de la persona jurídica de la entidad vendedora o por interdicción judicial, declaratoria de quiebra, cesación de pagos, concurso de acreedores o embargo judicial que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. En estos eventos, cuando estuviere ejecutoriada la resolución administrativa que disponga la terminación o la caducidad unilateralmente, se ordenará la

liquidación del contrato en el estado en que se encuentre. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien además se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. **DECIMA SEGUNDA. INTERPRETACION Y / O MODIFICACION UNILATERAL.** Si durante la ejecución del contrato surgiere discrepancias entre el contratista y el Establecimiento Educativo sobre la interpretación de alguna de las estipulaciones de este contrato, de manera que por estos aspectos se afecte gravemente el servicio al cual se destinan. El Establecimiento Educativo, si no logra acuerdo con el contratista, interpretará unilateralmente las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia, mediante acto administrativo debidamente motivado. Igualmente, si para evitar un grave perjuicio al servicio que se pretende satisfacer con este contrato fuere necesario introducir variaciones en el mismo, y previamente, el Establecimiento Educativo y el contratista, no llegaren a acuerdo formal, el Establecimiento Educativo, mediante acto administrativo debidamente motivado, lo podrá modificar suprimiéndole o acondicionándole otros variables de la misma naturaleza. **DECIMA TERCERA. CLÁUSULA PENAL.** En el evento de incumplimiento a cargo del CONTRATANTE o del CONTRATISTA, deberá pagarse a título de cláusula penal pecuniaria, la parte que incumplió, un 10% del valor total del contrato, los que se podrán cobrar con base en el presente documento el cual presta mérito ejecutivo, sin perjuicio de las responsabilidades solidarias, económicas y disciplinarias generadas por las acciones u omisiones en el ejercicio de sus funciones. **DECIMA CUARTA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** El presente contrato estará sujeto al Presupuesto de Gastos de la INSTITUCION EDUCATIVA, para la vigencia fiscal de 2026, en la disponibilidad presupuestal N° 26-00036 de fecha 29/07/2026 con cargo al rubro: 2.1.2.01.01.003.05.02: Aparatos transmisores de televisión y radio; televisión, video y cámaras digitales; teléfonos. **DECIMA QUINTA. AUSENCIA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** Para los efectos del presente contrato, el contratista declara que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidades previstas en la Ley para contratar con el Estado y que no es empleado público ni trabajador oficial. **DECIMA SEXTA. CESION**: El presente contrato no podrá ser cedido, ni subcontratar total o parcialmente el objeto del presente contrato sin la autorización previa y por escrito del CONTRATANTE. **DECIMA SEPTIMA. COSTOS.** Son de cargo del CONTRATISTA los gastos que cause la legalización de este contrato. **DECIMA OCTAVA. CONTROL.** El CONTRATANTE ejercerá el control y vigilancia del contrato por intermedio de la Rectora de la Institución, quien representará los intereses de la Institución. **DECIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO**: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento: 1. La firma de las partes, 2. Disponibilidad de los recursos económicos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de este contrato **CLAÚSULA VIGECIMA - CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Las partes convienen, que en el evento en que surja alguna diferencia entre los mismos, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelto por el tribunal de arbitramiento cuyo domicilio será la ciudad de Barrancabermeja, integrado por árbitros legalmente designados conforme a la ley. **CLAÚSULA VIGECIMA PRIMERA:** Se deja constancia de que la decisión de celebrar el presente contrato se tomó después de efectuar un análisis de favorabilidad para la IE, en los términos que precisa la ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015.

Para constancia se firma el presente documento en dos ejemplares, una para cada interviniente en la ciudad de Barrancabermeja a los once (11) días del mes de agosto de 2026.

ANA ISABEL GUTIERREZ LOBO
Rectora

Martha Lara.

MARTHA CECILIA LARA SALAZAR
Contratista